



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta a la señorita Jueza de la solicitud de información suscrita por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional. **Sírvase proveer.**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto sustanciación No. 292

Puerto Asís, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 86568-31-84-001- 2017-00507-00

Proceso: Aumento de cuota alimentaria

Demandante: DUBY DACIETH DÍAZ SILVA

Demandado: RODRIGO GUEVARA ROZO

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Cr. Héctor Candelario Guaneme, Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, requiere al despacho para establecer la situación de embargo en el proceso de la referencia, pretendiendo conocer si la medida cautelar registrada en la Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Personal del Ejército se encuentra vigente y afecta las cesantías definitivas del demandado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en dicha petición no se hace referencia a algún proceso en específico, se procedió a identificar tres procesos que cursan en el Juzgado, en los que fungen las mismas partes, estos son: ejecutivo de alimentos 2012-00240-00, ejecutivo de alimentos 2014-00161-00 y aumento de cuota alimentaria 2017-00507-00.

Se precisa entonces que, una vez revisados los expedientes digitales, estos se encuentran terminados y archivados. En lo que respecta al proceso 2017-00507-00 de aumento de cuota alimentaria, se observa un acuerdo al que llegaron las partes el cual se basa en acta de conciliación No. 17 del 3 de marzo de 2009 suscrita en la Comisaría Única de Familia del municipio de Puerto Asís que refiere en su numeral segundo como forma de pago lo siguiente *“Para cumplir con la obligación alimentaria el señor RODRIGO GUEVARA ROZO entregara la cuota alimentaria personalmente a la madre*



de su hijo ...”, por lo cual en el referido proceso no existe orden de descuento de cuota alimentaria a cargo del demandado, como tampoco, comprende el pago de cesantía.

De lo anterior, se informará al Cr. Héctor Candelario Guaneme, Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional. **Por secretaría** líbrese el oficio al correo electrónico dipso-registro@buzonejercito.mil.co con copia a las partes y agréguese una reproducción de este auto a los procesos 2012-00240-00 y 2014-00161-00.

Finalmente, en caso de haberse generado algún depósito judicial por concepto de retención por cesantías, del mismo se ordenará la devolución y pago al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS

Juez

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cad493c06e8c0c23358d819b86bb65f13d7dd29a0255ea93bcfc5b1dd0e569b

Documento generado en 15/09/2021 01:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>